

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE****Orden Foral 81/2023, de 19 de abril. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento del deporte femenino, durante el año 2023**

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, regula en su artículo 25 que las administraciones públicas vascas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas, tanto de ocio como de competición, en las prácticas y actividades que tengan lugar en la CAE. Asimismo, deberán garantizar las ayudas públicas destinadas a modalidades deportivas practicadas mayoritariamente por mujeres.

Por lo tanto, el Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente a entidades alavesas para el fomento del deporte femenino.

La Norma Foral 23/2022, de 20 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2023, recoge la partida 70201. G/341700/48100715 "Ayuda al Deporte Femenino", por importe de 60.000,00 euros.

La Diputación Foral de Álava mediante Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores, aprobaron las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento del deporte femenino, durante el año 2023, cuya convocatoria se acompaña.

Segundo. Dicha convocatoria, con una dotación máxima de sesenta mil euros (60.000,00 euros), se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Foral 7/2021, de 2 de marzo), a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como a lo estipulado en la convocatoria.

Tercero. La partida presupuestaria que ampara este gasto es la 70201. G/341700/48100715 "Ayuda al Deporte Femenino", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, por importe máximo de 60.000,00 euros.

Cuarto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 19 de abril de 2023

*La Diputada de Cultura y Deporte*

*ANA M. DEL VAL SANCHO*

*La Directora de Deporte*

*ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ*

## ANEXO

### Convocatoria de subvenciones para el fomento del deporte femenino durante el año 2023

#### Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión

La convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro inscritas en la campaña de deporte escolar vigente y a otras entidades deportivas que estén radicadas en el Territorio Histórico de Álava, así como del enclave de Treviño, cuya finalidad es apoyar el desarrollo del deporte femenino en 2023.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi existe una brecha de género significativa en el deporte federado: en 2022 las licencias femeninas representaban tan solo un 28,58 por ciento del total. Además, la distribución de las mujeres entre las distintas disciplinas muestra también una clara segregación por género, ya que los deportes en los que las mujeres superan el 50 por ciento de las personas federadas son aquellos considerados más "femeninos"; o con disciplinas que así se consideran (gimnasia, hípica, voleibol y deportes de invierno).

Como recoge el artículo 3.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida. En concreto, según el artículo 25, las administraciones públicas vascas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas, tanto de ocio como de competición, en las prácticas y actividades que tengan lugar en la CAE. Asimismo, deberán garantizarse las ayudas públicas destinadas a modalidades deportivas practicadas mayoritariamente por mujeres. Del mismo modo, la redacción actual del artículo 2 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del derecho a la práctica del deporte y promoverán las condiciones que favorezcan la integración de la mujer en la práctica deportiva en todos los niveles y la elección no estereotipada de prácticas deportivas,

así como la garantía de la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas, tanto de ocio como de competición. Por ello, mientras persista la actual brecha de género en el ámbito del deporte resulta necesario impulsar acciones positivas que contribuyan a la igualdad en el ejercicio de este derecho.

Todo ello en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte y en el Decreto 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo, de aprobación de la modificación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte.

#### **Artículo 2. Imputación presupuestaria**

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 60.000,00 euros, imputables a la partida 70201. G/341700/48100715 denominada "Ayuda al Deporte Femenino", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023.

De la cantidad que se disponga se destinará:

A) Apartado A de la convocatoria "Fomento de la práctica deportiva de la mujer": 30.000,00 euros.

B) Apartado B de la convocatoria "Apoyo al Deporte Femenino Federado": 30.000,00 euros.

Si una vez calculadas las subvenciones a conceder a los proyectos del apartado A) existe remanente, la comisión de valoración podrá proponer destinar dicho remanente al apartado B).

#### **Artículo 3. Entidades beneficiarias y excluidas**

1. Serán entidades beneficiarias:

A. Apartado A "Fomento de la práctica deportiva de la mujer":

– Clubes, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas alavesas con domicilio social en el Territorio Histórico de Álava o en el enclave de Treviño, y debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente.

– Entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en el Territorio Histórico de Álava o en el Enclave de Treviño dadas de alta en la campaña de deporte escolar vigente.

B. Apartado B "Apoyo al Deporte Femenino Federado":

– Clubes y agrupaciones deportivas con domicilio social en el Territorio Histórico de Álava o en el enclave de Treviño, y debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente.

2. No tendrán la consideración de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en la base tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte.

#### **Artículo 4. Actuaciones susceptibles de ayuda y gastos subvencionables**

Podrán ser objeto de subvención los siguientes programas y con las cuantías destinadas a cada uno de ellos:

A) Apartado A "Fomento de la práctica deportiva de la mujer."

Actividades realizadas entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive. Las actividades que se apoyarán en este programa serán las siguientes:

– Charlas, conferencias, concursos, jornadas de puertas abiertas, campañas informativas y de sensibilización y otras de similares características, que promuevan la práctica deportiva de las mujeres del Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño. Dichos actos deberán ir dirigidos a la iniciación, fidelización y visibilización deportiva, fundamentalmente de mujeres.

Cada una de las propuestas deberá tener una duración mínima de una hora de actividad a la que se le puede añadir un tiempo más dedicado a la práctica deportiva, así como complementar la actividad con la entrega/distribución de diversos elementos que animen al fomento de la práctica deportiva femenina (fotos de jugadoras dedicadas, posters, carteles, entradas para competiciones deportivas femeninas, y otras actividades de similares características).

– En el marco del deporte en edad escolar, actividades al margen del programa de deporte escolar que tengan el objetivo específico de impulsar la incorporación de las niñas y chicas adolescentes a la práctica deportiva escolar, recreativa y/o federada, tales como jornadas de puertas abiertas, fiestas deportivas o actividades recreativas. Las actividades deberán ser puntuales, con un carácter abierto a la participación de cualquier persona o entidad, y deberán contar con autorización correspondiente de la Diputación Foral de Álava para el desarrollo de actividades al margen del programa de deporte escolar.

Cada una de las propuestas deberá contar con un máximo de cuatro sesiones, y quedarán excluidas aquellas actividades que tengan por objeto la captación de deportistas de otras entidades de la misma modalidad.

– Torneos, exhibiciones o actividades de promoción del deporte femenino.

Quedan excluidas:

– Las actividades dirigidas, exclusivamente, a las personas asociadas de las entidades solicitantes.

– Todo tipo de competiciones oficiales, así como competiciones de liga regular o incluidas en calendarios de cualquier federación.

– Actividades incorporadas en la campaña de deporte escolar vigente del Territorio Histórico de Álava.

– Actividades al margen del programa de deporte escolar que puedan suponer competiciones paralelas a las del programa de deporte escolar.

– Actividades sujetas a subvención en otras convocatorias del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

En el caso de que un mismo programa o actividad incluya tanto actividades subvencionables como no subvencionables, deberá especificarse esta circunstancia en la solicitud. Únicamente se deberán incorporar en la solicitud los gastos computables a la actividad subvencionable. En el caso de gastos comunes a ambos tipos de actividades deberá incorporarse en el formulario de solicitud, exclusivamente, las cantidades que proporcionalmente correspondan a la actividad subvencionada.

Será subvencionable el gasto realizado entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, y resulte estrictamente necesario.

Se entenderán por conceptos subvencionables, a los solos efectos del cálculo de puntos del apartado 8.2.a, los correspondientes a la actividad subvencionada referidos a los siguientes conceptos:

a) Personal del colectivo arbitral, incluidos los desplazamientos del mismo.

b) Gastos de entrenadores/as, monitores/as deportivos/as, auxiliares y demás personal necesario para la realización de las actividades.

En caso de externalizar el servicio, las facturas han de ser de empresas y/o profesionales especializados en esta actividad (se incluyen las personas contratadas específicamente por la entidad solicitante), quedando, en consecuencia, excluidas todas aquellas que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

c) Canon, tasas de tráfico, así como otro tipo de tasas aplicables (no avales).

d) Gastos de asistencia médica, reconocimientos médicos, ambulancia, salvamento, asistencia veterinaria, herradores/as, radioenlaces, control antidopaje, etc., todos ellos específicos para la actividad.

En caso de externalizar el servicio, las facturas han de ser de empresas y/o profesionales especializados en esta actividad, quedando, en consecuencia, excluidas todas aquellas que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

e) Los desplazamientos, en transporte colectivo, del personal implicado en la actividad (jugadores/as, entrenadores/as y delegados/as). Quedan excluidos el resto de los desplazamientos.

f) Alquiler y/o adquisición de material fungible y combustible imputable y necesario para la actividad.

g) Alquiler y/o adquisición de material, equipos e instalaciones deportivas específicas, no fungibles, para el desarrollo de la/s actividad/es para la/s que se solicita ayuda económica.

h) Seguro específico para la actividad.

i) Traslado y montaje de material.

j) Alquiler de megafonía y locución.

k) Cartelería (diseño, impresión, distribución, fotolitos y demás procedimientos de impresión) y publicidad en medios de comunicación.

l) Gastos de organización y dirección técnica.

m) Gastos indirectos:

Se establece como gastos indirectos hasta un 15 por ciento del presupuesto de gastos subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que, efectivamente, se realiza el programa de actividades. Todo ello según lo regulado por el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiende por gastos indirectos aquellos que no están directamente relacionados con la ejecución de la actividad del programa, pero que se consideran necesarios para su gestión y administración (por ejemplo, el consumo eléctrico, teléfono, personal de organización y dirección técnica, otro personal de estructura, etc.).

El personal propio de la entidad o los gastos orientados a una instalación deportiva pueden ser subvencionados como coste directo cuando existe una relación clara entre el gasto y los objetivos del proyecto, y, únicamente, se utiliza para la ejecución del programa. En caso contrario, son subvencionables sólo como costes indirectos.

No se considerarán gastos subvencionables a efectos del cálculo de la ayuda según el baremo de puntuación, aunque sí a efectos del cómputo de los gastos totales de la actividad, los siguientes:

a) Equipaciones de entrenamiento y/o competición tales como camisetas, culotes, sudaderas, chándales, trajes de baño, kimonos y demás materiales de similares características, así como material de uso personal como coquillas, protectores dentales, gafas, puntas, cascos y demás elementos de similares características.

b) Obsequios a participantes (camisetas, sudaderas, medallas, recuerdos, y demás gastos de similares características, así como su impresión o grabación).

c) Gastos de representación, protocolo y otros actos similares.

- d) Contratación de deportistas (caches, dietas y otros gastos similares).
  - e) Dietas o remuneraciones por mantenimiento de instalaciones.
  - f) No se considerarán los desplazamientos de deportistas, entrenadores/as y delegados/as, no incluidos en la actividad, directivos/as, familiares, así como del público en general.
  - g) Gastos de preparación o adecuación de las instalaciones imputables y necesarias para la celebración de la actividad.
  - h) Trofeos.
  - i) Premios en metálico a participantes, premios en “especie” a participantes y otros de similares características.
  - j) Gastos de lavandería.
  - k) Material de oficina, fotocopias, material informático, correos, creación y mantenimiento de página web, etc.
  - l) Actividades culturales o de animación.
  - m) Gastos de vigilancia y control de instalaciones y/o material.
  - n) Sede, local u oficina de la entidad.
  - ñ) Gastos de alojamiento para las personas participantes en la prueba.
- B) Apartado B “Apoyo al Deporte Femenino Federado.”

Se concederá una subvención en función del número de licencias federadas de mujeres de las entidades deportivas solicitantes, como medida de acción positiva que contribuya a lograr la igualdad en el deporte federado.

Podrán ser objeto de subvención las licencias federadas femeninas (jugadoras, entrenadoras y delegadas) que posean los clubes y agrupaciones deportivas, emitidas a lo largo del año 2022 por la federación vasca correspondiente. En el caso de no existir dicha federación vasca, serán aplicables las emitidas por la federación española correspondiente.

Dentro de las licencias federadas “tramitadas o expedidas” distinguiremos los siguientes grupos:

– Nivel 1. Modalidades caracterizadas en su desarrollo por la necesidad de un entrenamiento seriado (varios días por semana), un nivel de competición, prácticamente semanal lo que conlleva un componente organizativo importante:

Atletismo, baloncesto, balonmano, ciclismo, deportes adaptados, fútbol, gimnasia, hockey, juegos y deportes vascos, natación, pelota vasca, rugby, tenis de mesa y voleibol.

– Nivel 2. Modalidades caracterizadas por ser actividades con necesidad de entrenamiento seriado pero que, en numerosas ocasiones, no depende tanto del club como de la intención de la propia persona/s interesadas (deportistas). Por otro lado, el nivel de competición se reduce notablemente en relación con el apartado anterior, limitándose, en numerosas ocasiones, a encuentros deportivos puntuales y a campeonatos de España. Todo ello supone un componente organizativo de menor exigencia. Se incluye en este nivel al bolo alavés y ayalés por ser disciplinas correspondientes a las modalidades autóctonas del País Vasco (obligación de prestar especial atención y apoyo a las federaciones deportivas para la promoción de las modalidades deportivas autóctonas -artículo 6.3 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las federaciones deportivas del País Vasco):

Ajedrez, badminton, bolo alavés y ayalés, boxeo, esgrima, halterofilia, judo, karate, lucha, pádel, patinaje, squash, taekwondo, tenis, tiro con arco y triatlón.

– Nivel 3. Modalidades caracterizadas por no tener entrenamientos pautados y seriados, donde la práctica depende de las propias personas interesadas. La competición es muy esporádica y, todo ello conlleva que, en relación con los apartados anteriores, el nivel de exigencia del club es mínima. Independientemente de ello, en varias de esas modalidades/disciplinas, se observa una marcada tendencia recreativa:

Actividades subacuáticas, automovilismo, beisbol, billar, bolos, caza, deportes aéreos, deportes de invierno, esquí náutico y motonáutica, golf, hípica, montaña, motociclismo, petanca, piragüismo, tiro olímpico y vela.

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de los dos apartados de la presente convocatoria (A y B) están diferenciadas. Así, las entidades deberán realizar una o dos solicitudes dependiendo de si se presentan a ambos a apartados o, exclusivamente, a uno.

2. En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración. Así, las solicitudes se formalizarán, únicamente, a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica: <https://egoitza.araba.eus/es/-/emakume-federatuen-kirolari-laguntzeko-dirulaguntzak>.

3. Las solicitudes incluirán una declaración responsable de autenticidad de la información y documentación contenida en las mismas, así como de otras obligaciones.

4. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a las entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

#### **Artículo 6. Documentación a presentar**

1. Las entidades, junto con la solicitud telemática, deberán presentar la siguiente documentación en función del apartado o apartados a los que se presenten.

A) Apartado A "Fomento de la práctica deportiva de la mujer."

En el caso de aquellas entidades que cumplan con alguno de los criterios generales de compromiso con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en la práctica deportiva del artículo 8.1 deberán adjuntar la correspondiente documentación acreditativa de los méritos alegados:

– Certificado de realización y superación de una formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres de al menos 15 horas en los años 2022 o 2023. Asimismo, deberá acreditarse mediante certificado del registro correspondiente la situación de miembro de la Junta Directiva de la entidad o el contrato laboral en el caso de las personas trabajadoras de la entidad.

– Plan de igualdad vigente y el correspondiente plan anual de acciones del año 2023 o de la temporada 2022-2023.

– Documentación que acredite de forma fehaciente la ejecución de alguna acción concreta a favor de la igualdad de mujeres y hombres en su entidad durante los años 2022 o 2023 en ámbitos como la oferta de actividades, los recursos, las personas referentes, la comunicación o la prevención del abuso sexual o por razón de sexo.

**B) Apartado B "Apoyo al deporte femenino federado."**

Se deberá adjuntar el certificado de la federación deportiva alavesa que incorpore el número de licencias federadas femeninas del año 2022, segregado, en su caso, por las diferentes disciplinas deportivas de la modalidad, según modelo anexo I de esta convocatoria u otro que la federación deportiva alavesa correspondiente emita. Se deberán presentar tantos certificados de federación como modalidades desarrolle el club o agrupación deportiva.

2. Las entidades radicadas en el enclave de Treviño deberán presentar el certificado de inscripción en el registro correspondiente de su comunidad autónoma.

3. El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello. En el caso de que la entidad solicitante se oponga a esta comprobación, deberá aportar la documentación acreditativa de estos hechos, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima). Las entidades solicitantes de fuera del Territorio Histórico de Álava deberán aportar el certificado de la hacienda correspondiente.

4. Para entidades exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y para las cuales éste, por lo tanto, es un gasto subvencionable, deberán presentar un certificado de exención de IVA expedido por la administración tributaria competente, si no ha sido presentado anteriormente. Podrá sustituirse dicho certificado mediante la declaración responsable del carácter gratuito del cargo de presidente de la entidad en la correspondiente solicitud telemática.

**Artículo 7. Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

**Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración**

1. El órgano competente para la instrucción del expediente es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Determinación de la cuantía del Apartado A "Fomento de la práctica deportiva de la mujer"

La cuantía de la ayuda destinada a cada entidad se calculará dividiendo el importe especificado en el apartado A) del artículo 2, entre la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. Esta división nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada entidad.

Para determinar los puntos que obtiene cada entidad solicitante deberán aplicarse los criterios particulares del apartado A de la convocatoria que se señalan a continuación, a los que habrá que multiplicar los factores correctores establecidos en los criterios generales del apartado 4 de este artículo que, en su caso, correspondan.

Criterios particulares del Apartado A "Fomento de la práctica deportiva de la mujer"

a. Presupuesto de gastos subvencionables.

La puntuación inicial de cada solicitud se calculará de acuerdo con el siguiente baremo:

PRESUPUESTO DE GASTOS SUBVENCIONABLES	PUNTOS
Entre 0,01 y 2.500,00 euros	5
Entre 2.500,01 y 5.000,00 euros	10
Entre 5.000,01 y 10.000,00 euros	15
Entre 10.000,01 y 15.000,00 euros	20
Entre 15.000,01 y 20.000,00 euros	25
Más de 20.000,00	30

## b. Perspectiva interseccional.

La puntuación obtenida por cada actividad en base al apartado anterior podrá multiplicarse por el factor corrector señalado en la siguiente tabla en caso de que la actividad tenga el enfoque interseccional al que hace referencia el artículo 3.1 de Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL	FACTOR CORRECTOR
La actividad está orientada a combatir mediante el deporte o la actividad física la discriminación múltiple y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres en quienes concurren otros factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación como raza, color, origen étnico, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, proceso migratorio, estatus de refugiado, cultura, origen rural, situación de discriminación social, situación de seropositividad, familia monoparental, configuración familiar o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o administrativa	1,15

En caso de que la actividad posea este enfoque interseccional, deberá señalarse y justificarse esta circunstancia en la solicitud, en el apartado correspondiente del formulario.

## c. Justificación de la actividad subvencionada en el último ejercicio subvencionado.

Se valorará la justificación presentada en el último ejercicio subvencionado respecto de la misma actividad, valorando positivamente que los gastos computables incluidos en la solicitud inicial se correspondieran con los presentados finalmente en la justificación. En relación con este aspecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

JUSTIFICACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	FACTOR CORRECTOR
Si la cuantía final abonada en el último ejercicio subvencionado se corresponde con el tramo comprendido entre el 90 y el 100 por ciento de la cuantía concedida, o por causas motivadas no se pudo llevar a cabo la actividad subvencionada y se renunció por escrito a la misma antes del 14 de octubre, o la actividad no recibió subvención	1,30
Si la cuantía final abonada en el último ejercicio subvencionado se corresponde con el tramo comprendido entre el 75 y el 89 por ciento de la cuantía concedida	1,15

A las cantidades resultantes de la aplicación de los criterios particulares y generales, se aplicarán los siguientes límites:

- Resultado de los gastos totales de la actividad menos ingresos totales de la actividad.
- El indicado por la entidad solicitante y señalado en la casilla “Importe solicitado”.
- Gastos subvencionables.
- Límite general de 10.000,00 euros.

Tras la aplicación de estos límites, en el caso de que la suma de la cantidad a percibir por todas las entidades solicitantes sea inferior a la cuantía total establecida para ese apartado A del artículo 2 de esta convocatoria, se realizará un segundo reparto con la cantidad sobrante entre las entidades que no hayan llegado a los límites económicos establecidos en el apartado anterior.

Para este segundo reparto se dividirá la cantidad sobrante entre el número de puntos de las entidades que no hayan llegado a ninguno de los límites fijados en el apartado anterior, con lo que se obtendrá un segundo valor de punto. Este segundo valor de punto se multiplicará por la cantidad de puntos otorgados a cada entidad. De esta forma se obtendrá la cantidad económica a asignar en este segundo reparto, que se sumará al primer reparto.

En caso de existir sobrantes económicos se repetirá sucesivamente la operación descrita en el párrafo anterior, hasta alcanzar la cantidad máxima establecida en el apartado A del artículo 2 de esta convocatoria, o hasta que todas las entidades hayan alcanzado alguno de los límites del apartado anterior.

### 3. Criterios particulares del Apartado B "Apoyo al deporte femenino federado."

La cuantía de la ayuda destinada a cada club o agrupación deportiva se calculará dividiendo el importe expresado en el artículo 2, apartado B, al cual podrá añadirse, en su caso, el eventual sobrante del apartado A, entre la totalidad de puntos obtenidos por todas las solicitudes. Esta división nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada entidad.

Para determinar los puntos que obtiene cada entidad solicitante deberá aplicarse los criterios particulares del apartado B de la convocatoria que se señalan a continuación, a los que habrá que multiplicar los factores correctores establecidos en los criterios generales del apartado 4 de este artículo que, en su caso, correspondan.

#### Criterios particulares del apartado B "Apoyo al deporte femenino federado."

##### a. Categoría o nivel establecido a las licencias.

La puntuación inicial de cada solicitud se calculará multiplicando el número de licencias federadas femeninas de cada club o agrupación deportiva del año 2022 por los puntos por licencia otorgado a los diferentes niveles de modalidades deportivas establecidos en el artículo 4 B) y que se muestran en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA DE LAS LICENCIAS	PUNTOS POR LICENCIAS
Número total de licencias federadas femeninas NIVEL 1	15
Número total de licencias federadas femeninas NIVEL 2	5
Número total de licencias federadas femeninas NIVEL 3	1

##### b. Sede de la entidad deportiva.

Dadas las especiales características territoriales del Territorio Histórico de Álava, y de cara a sufragar los gastos extra en los que han de incurrir, los clubes y agrupaciones deportivas que tengan su sede social en un municipio diferente al de Vitoria-Gasteiz multiplicarán la puntuación obtenida en el apartado anterior por el factor corrector establecido en la siguiente tabla:

SEDE DEL CLUB O AGRUPACIÓN DEPORTIVA	FACTOR CORRECTOR
Sede social en un municipio diferente al de Vitoria-Gasteiz	1,15

### 4. Criterios generales para ambos apartados de la convocatoria (A y B):

#### a. Compromiso con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en la práctica deportiva.

En línea con la necesidad de fomentar que las entidades desarrollen actuaciones de mejora en sus propias estructuras, la puntuación obtenida en el apartado de criterios particulares se multiplicará por un factor corrector de 1,15 por cada uno de los siguientes apartados, pudiendo acumularse hasta 1,45 si se acreditan méritos en los tres apartados.

ACCIONES	FACTOR CORRECTOR
1. Que alguna de las personas que conforman la Junta directiva o de las personas trabajadoras de la entidad, en su caso, hayan realizado y superado una formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres de al menos 15 horas en los años 2022 o 2023	1,15
2. Que la entidad cuente con un Plan de igualdad vigente y el correspondiente plan anual de acciones del año 2023 o de la temporada 2022-2023. Los documentos han de ser originales, fruto de análisis individualizados de las entidades	1,15
3. Que la entidad haya desarrollado alguna acción concreta de mejora de la situación de la igualdad de mujeres y hombres en su entidad durante los años 2022 o 2023 en ámbitos como la oferta de actividades, los recursos, las personas referentes, la comunicación o la prevención del abuso sexual o por razón de sexo. Estas acciones han de ser diferentes a la propia actividad presentada en la convocatoria y a las dos primeras acciones de la tabla	1,15

b. Fomento de una elección no estereotipada de las prácticas deportivas.

En línea con el artículo 25.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, en el que se establece que las administraciones públicas han de fomentar una elección no estereotipada de las prácticas deportivas, así como el patrocinio de actividades deportivas tanto de mujeres como de hombres en aquellas modalidades en las que su respectiva participación sea minoritaria, se establece que la puntuación obtenida en el apartado de criterios particulares se multiplicará, asimismo, por el factor corrector indicado en la siguiente tabla. Este factor, favorecedor de aquellas disciplinas deportivas en las cuales la participación femenina es menor, se determinará a partir de los datos de licencias federadas femeninas alavesas tramitadas o expedidas por la federación vasca correspondiente en el año 2022.

PORCENTAJE DE LICENCIAS FEDERADAS FEMENINAS DE LA DISCIPLINA	FACTOR CORRECTOR
Entre el 0 por ciento y el 25 por ciento	1,30
Entre el 25,01 por ciento y el por ciento	1,15

### Artículo 9. Resolución

1. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.9 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, y que estará compuesta por:

- Presidencia: la directora de Deporte o persona en quien delegue.
- Vocalías: jefatura del Servicio de Deporte, o persona en quien delegue, y dos miembros del personal técnico adscrito al mencionado Servicio.
- Secretaría: jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta, para dictar la resolución, otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Se hará constar de forma diferenciada la cuantía de la subvención que se otorga por el apartado A y por el B del artículo 4, así como la forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades solicitantes según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 10. Justificación y abono de las subvenciones concedidas

1. El abono de la parte B) de la subvención se realizará una vez adoptada la resolución.
2. El abono de la parte A) de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizada la actividad sujeta a ayuda, y como fecha límite el día 16 de octubre de 2023, inclusive.

3. La documentación se presentará, obligatoriamente, de forma telemática a través del “área personal” accesible a través de la sede electrónica en el apartado “Mis Expedientes”, en el expediente específico de la convocatoria.

4. La justificación se realizará mediante una cuenta justificativa simplificada según lo establecido en la base 11.3 del Decreto 50/2019 de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte. Dicha justificación deberá incluir la siguiente documentación:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. anexo II.

La memoria deberá incluir información desglosada por sexo de las personas beneficiarias o usuarias finales de las actividades subvencionadas, que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y también de las personas titulares de la entidad y de su plantilla, así como de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso, para la prestación del servicio objeto de la subvención.

b. Documentación gráfica, fotográfica o audiovisual del programa o actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos o similares).

c. Relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona física o jurídica que sea acreedora, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Todo ello de acuerdo al modelo establecido por el Departamento de Cultura y Deporte. anexo III.

Únicamente habrán de aportarse facturas o documentos equivalentes que, individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gasto, y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de 1.000,00 euros (IVA no incluido). De igual modo, habrán de aportarse los justificantes de pago de las facturas arriba mencionadas que superen la cantidad de 1.000,00 euros (IVA no incluido). Estos justificantes de pago no deberán contar necesariamente con el sello de la entidad bancaria si se obtienen desde la sede electrónica de la misma.

En el caso de que un mismo programa o actividad incluya tanto actividades subvencionables como no subvencionables, y que existan facturas con gastos comunes a ambos tipos de actividades, junto con la facturas o documentos equivalentes de pago, deberá presentarse un escrito que justifique las cantidades que, proporcionalmente, correspondan a la actividad subvencionada.

No será necesario aportar facturas o documentos equivalentes vinculados a los gastos indirectos.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan la Normativa Fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas al profesional a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para ello presentará una copia del modelo 110 del trimestre en el que se deban de ingresar las retenciones, acompañado del recibo bancario de pago correspondiente.

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el/la beneficiario/a del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.

- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

- Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.

- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.

- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

- Tiques de compra que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

Para la justificación de los gastos de personal únicamente se admitirá alguno de los siguientes documentos:

- Nóminas con firma de la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el salario.

- Escrito firmado por la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el importe y por la mensualidad que corresponda.

- Documento 10-T de las personas trabajadoras implicadas.

- Extracto bancario del pago agrupado de las nóminas, al que será necesario adjuntar un certificado de la empresa/entidad beneficiaria especificando que las nóminas de las personas trabajadoras que correspondan están abonadas contra dicha transferencia, e indicando qué importe corresponde a cada persona trabajadora por cada mensualidad presentada.

- Relación nominal de trabajadores. Documento generado a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, o, en su caso, extracto de abono de las cotizaciones.

- Relación de liquidación de cotizaciones. Documento generado a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.

A los efectos de computar las retenciones del IRPF practicadas como gasto subvencionable, deberán aportar los modelos 110 trimestrales presentados, Retenciones e Ingresos a cuenta del IRPF y la acreditación del pago de los mismos.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2023.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Una vez realizada la actividad, cualquier modificación en los datos aportados y reflejados en la relación clasificada de gastos e inversiones, que supongan variación respecto a los aportados en la solicitud, datos que sirvieron de base para el cálculo de la subvención, dará lugar a un nuevo cálculo de la misma con los criterios recogidos en el artículo 8 de esta convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso superior a la destinada inicialmente.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

d. Declaración responsable. anexo IV.

5. Si entre la documentación justificativa faltara alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

#### **Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones**

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma actividad o programa, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste del programa o programas subvencionados.

#### **Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las establecidas en esta convocatoria, y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava y la normativa aplicable a subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, las siguientes:

- Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la entidad concedente la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos o condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control económico-financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- Comprobar que el personal contratado y/o voluntario que realiza las actividades subvencionadas que impliquen el contacto habitual con personas menores de edad dispone del certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos. Así mismo, aplicar de forma inmediata las previsiones del capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el caso de la existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

2. Asimismo, son obligaciones de entidades beneficiarias de la ayuda del apartado A de esta convocatoria las siguientes:

– Comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

– Hacer constar expresamente la financiación de la Diputación Foral de Álava, en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas, utilizando, para ello, la marca comunicacional de la Diputación Foral de Álava establecida en la dirección <https://web.araba.eus/es/diputacion-foral/institucion/la-marca>.

– En relación al uso de las lenguas oficiales, cumplir las siguientes indicaciones:

– Los folletos, carteles y otro tipo de soportes para difundir la actividad entre la ciudadanía deberán publicar ese material en ambas lenguas oficiales.

– Cuando el objeto de la subvención sea una actividad abierta o la organización de un evento público, la difusión de la misma deberá realizarse en ambas lenguas oficiales.

– Deberá garantizarse el uso del euskera en las actividades o eventos subvencionados por la diputación al menos en las presentaciones y en los saludos, realizándose primero en euskera, y a continuación en castellano.

– Si la actividad o el evento subvencionado está dirigido a la infancia o la juventud, las personas beneficiarias garantizarán a aquellas la posibilidad de relacionarse con ellas tanto en euskera como en castellano.

– Emplear un uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, así como en las presentaciones y en la comunicación oral y simbólica en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista. Al amparo de las citadas leyes, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones previstas, así como de las que establezca la legislación vigente, podrá dar lugar a la extinción de la subvención reconocida, con obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido abonadas hasta la fecha.

4. La falsedad u ocultación de datos y la utilización de las subvenciones concedidas para fines distintos de los previstos en el acuerdo de otorgamiento así como la concurrencia en los casos señalados en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, implicará, sin perjuicio de las responsabilidades que cupiese exigir por tal motivo, la suspensión del libramiento de las subvenciones concedidas y, en su caso, la exigencia de reintegro de las subvenciones abonadas.

#### **Artículo 13. Publicidad**

1. La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.

2. Asimismo se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: [www.araba.eus](http://www.araba.eus).

#### **Artículo 14. Responsabilidades**

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de esta convocatoria y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

**Artículo 15. Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de esta convocatoria, será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

La presente convocatoria quedará condicionada en su totalidad a lo que establezcan las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Cultura y Deporte, la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.